

EUROPA
EUSKAL HERRIA
GOBERNACION
JUSTICIA, ECONOMIA, LABOR
ETA GIZA, SEGUROTAZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGUROTAZA SOCIAL

CAPITULO PRIMERO:Art. 1º.

Bajo el nombre de, Grupo Cultural Viajero
(G.C.V.) de Bende Ciudadano se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el Art. 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno. Siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrá carácter suplementario.

Art. 2º. Los fines de esta Asociación son:

Esta Asociación Grupo Cultural Viajero, (G.C.V.) de Bende Ciudadano es una Entidad Recreativa Cultural, y se declara como Entidad no Lucrativa, Apolítica y Aconfesional, que tiene los siguientes fines:

A).- Realizar actividades culturales y recreativas.

B).- Como Aficionados de radio, (CEBEISTAS), asistir a la comunidad en colaboración con las Autoridades en caso de catástrofes, emergencias, etc., cuando así se le requiera. Pero en ningún caso se hará responsable esta Entidad, de los posibles daños que pudieran producirse involuntariamente siendo de esto responsable la Entidad que solicite nuestra colaboración.

C).- Fomentar la cultura a través de la comunicación entre sus socios y los de otras comunidades.

D).- Representación de sus asociados frente a la Administración Pública o la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, sin perjuicio de aquellos frente a estas, informando de todo lo concerniente a las actividades de los "CEBEISTAS", colaborando con las Autoridades en cuantas ocasiones así lo requieran.

E).- Elevar a la Administración las peticiones, quejas y sugerencias, que se consideren apropiadas para el mejor funcionamiento y defensa de sus asociados.

F).- Organizar concursos, competiciones, etc., dentro del ámbito de sus atribuciones.

G).- Colaborar con las entidades Docentes, Culturales, juveniles y organizaciones de Tiempo Libre, para la enseñanza, fomento y divulgación de la cultura y el ocio, de nuestra afición, (la comunicación por medio de nuestros equipos de radio).

H).- La Federación con Asociaciones o entidades que tengan finalidades similares a esta Entidad.

I).- Esta Asociación, organizará reuniones de estudio e informativas y realizará cuantas gestiones legales y consultas se consideren oportunas, con personas u organismos oficiales y privados, con el fin de mejorar las relaciones entre los asociados y las Administraciones Públicas.

J).- Para el cumplimiento de los fines señalados; colaborando con otros organismos, y si fuera preciso apoyándose en todo medio de difusión e información pública.

K).- Fomentar la unión y camaradería entre los socios y el resto de los "CEBEISTAS", tanto nacionales como internacionales.

L).- Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, esta Asociación, para el cumplimiento de los fines podrá:

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Art. 3º. Domiciliación social.

El domicilio social de esta Asociación, estará ubicado en, VITORIA en la provincia de Alava, en la calle Adriano VI - 48-12D, y

podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente esta Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicara al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 4º. Ambito territorial.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones esta Asociación, comprende la provincia de Alava y resto del territorio Autonómico.

Art. 5º. Duración y Carácter Democrático.

La Asociación denominada Grupo Cultural Viajero G.C.V. de Benda Ciudadano se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 6º. Órganos de Gobierno y Administración.

El gobierno y la administración de esta Asociación, estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

A).- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

B).- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Art. 7º. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8º.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión

ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de esta Asociación, el estado de las cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

EUSKO
ETA GIZARTE SEGURAKA ESSAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 9º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1).- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2).- La elección de la Junta Directiva.
- 3).- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- 4).- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- 5).- Verificación del estado de las cuentas.
- 6).- Adoptar las medidas disciplinarias, según sea la falta cometida.

Art. 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por que lo soliciten el 25 % de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir las siguientes materias:

- 1).- Modificación de los Estatutos.
- 2).- Disolución de la Asociación.
- 3).- Estudio y aplicación de las sanciones que correspondan en cada caso y según sea la acción que la motivó.
- 4).- Por causa de fuerza mayor.

Art. 11º.

Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán por comunicación del Presidente ó en su caso por el Secretario en su nombre, mediante notificación por escrito a todos los socios con siete días de antelación como mínimo a la fecha señalada para la reunión, indicando, lugar, fecha y hora en el que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del Día.

Art. 12º.

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurran a ella presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, (Ordinarias o Extraordinarias), en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, con tiempo suficiente a la celebración de esta.

Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social esta Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la

representación.

Art. 13º.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por la mayoría de votos, tanto de los presentes como de los representados, cualquiera que sea el número emitidos en dichas Asambleas.

ESTATUTOS
ESTADOUNIDENSES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADOUNIDENSES
DEPARTAMENTO DE HIGIENE
ESTADOUNIDENSES
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
ESTADOUNIDENSES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
ESTADOUNIDENSES
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 14º.

La Presidencia de todas las Asambleas corresponde al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente. La mesa de la Asamblea quedará integrada como mínimo, por el Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero, ó en su caso por una representación de estos dada por escrito, según lo previsto en el artículo 12.

Art. 15º.

De las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, se levantara acta, extendiéndose en el libro al efecto, firmándose por el Presidente y el Secretario.

Art. 16º.

La Junta Directiva estará integrada por:
Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario.
Un Tesorero.
Tres Vocales.

La mencionada Junta Directiva, deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen funcionamiento de las actividades sociales.

Art. 17º.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 3 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 18º.

Los cargos de la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán la duración de 1 año, salvo revocación expresa de aquellas, pudiendo ser objeto de reelección sucesiva.

Art. 19º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- A).- Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- B).- Ser socio de la entidad.
- C).- Ser designado en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Art. 20º.

Los cargos de la Junta Directiva de esta Asociación, podrán ser compatibles con los cargos que pudieran corresponder en una Federación.

Los cargos no serán remunerados, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y

gastos, en concepto de representación si fuese necesario.

Art. 21º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los casos siguientes:

A).- Expiración del plazo de mandato.

B).- Dimisión.

C).- Cese en la condición de socio, o incursión en causas de incapacidad.

D).- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los arts. 10 y 17 de los presentes Estatutos

E).- Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos B),C),D) y E). La Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, en un plazo máximo de 30 días, procediéndose en este caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones, según lo dispuesto en el reglamento de dicho registro.

Art. 22º.

Las funciones de la Junta Directiva son:

A).- Coordinar la gestión ordinaria de esta Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

B).- Programar las actividades a desarrollar por esta Asociación.

C).- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

D).- Confeccionar el orden del Día de las reuniones, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales.

E).- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

F).- Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

G).- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamientos de poderes.

H).- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, convocandola con un plazo máximo de 15 días.

I).- Cualquiera otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art. 23º.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que más edad tenga.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán

FUEN
ETAK
JUZGADO DE LO SOCIO
ETA GIZKIEN SUSTIUTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2000

ABRIL
2000

ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más uno, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el numero de los socios, en segunda convocatoria.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Art. 24º. Organos Unipersonales.

El Presidente de esta Asociación, asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 25º.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1).- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

2).- Proponer el plan de actividades de la Asociación, a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

3).- Ordenar los pagos acordados válidamente.

4).- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre con un plazo máximo de 15 días.

5).- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos, de relaciones externas, etc., que sean necesarios para las actividades de la Asociación. (Estos cargos recaerán en los Vocales, o se les designará como tales, por la Junta Directiva).

6).- Representar oficialmente a la Asociación, en cuantas reuniones o visitas, tenga que hacer con otras asociaciones, entidades Públicas o privadas.

Art. 26º.

Corresponde al Vicepresidente asumir las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en casos de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades deleguen en él, expresamente, el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 27º.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro-registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

Art. 28º.

Corresponde al Tesorero, dar a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de

ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que debe ser presentado a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

EUSKO ESKERDIA
GOBERNACION
GOBERNACION
GOBERNACION

JUSTIZI, ESKERDIA, LAN
ETA GIZARTE SEGUNDA SARA

GOBERNACION
GOBERNACION

GOBERNACION
GOBERNACION
GOBERNACION
GOBERNACION

Art. 29º.

Los Vocales de la Junta Directiva, tendrán ~~los~~ los deberes propios de su cargo así como los que ~~nazcan de~~ las delegaciones o comisiones que les encomienden la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO TERCERO

Art. 30º. De los Socios; Procedimiento de Admisión y Clases:

Pueden ser socios de esta Asociación, aquéllas personas que así lo deseen, lo manifiesten por escrito, y reunan las siguientes condiciones:

- A).- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- B).- Comprometerse a respetar los presentes Estatutos.
- C).- Ser avalado por 2 socios Fundadores, o por 3 socios numerarios que tengan una antigüedad de 2 años.
- D).- Ser aprobado el ingreso por la junta Directiva.

Art. 31º.

Quienes deseen pertenecer a esta Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por 2 socios Fundadores o 3 numerarios, con una antigüedad de 2 años, dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Art. 32º.

Esta Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio Honorario a aquellas personas o entidades que, reuniéndose los requisitos necesarios para formar parte de él, y no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

La calidad de estos socios, es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de esta entidad, estando exento de toda clase de obligaciones.

Art. 33º.

Los socios de esta Asociación, estarán en las siguientes categorías:

1).- FUNDADORES; son los que suscriben el Acta Fundacional, teniendo esta distinción más importancia honorífica que efectiva, salvo lo descrito en el Art. 31, y siendolo de hecho aquellos que firmaron el Acta de Fundación.

2).- NUMERARIOS; todos aquellos que satisfagan la cuota en vigor, que les corresponda y serán socios de pleno derecho.

3).- HONORARIOS; (descritos en el Art. 32).

4).- PROTECTORES; son los que aportan medios técnicos, materiales o económicos a esta Asociación, sin que tengan otra participación social en el mismo.

5).- CORRESPONSALES; son aquellos que, residiendo fuera

del ámbito territorial de esta Asociación, deseen participar en el mismo. No pudiendo estos presidir ni formar parte de la Junta Directiva.

Art. 34º. Derechos.

Todos los socios tienen derecho a :

- 1).- Impugnar los acuerdos y actividades contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos.
- 2).- Conocer, la identidad de los demás socios de ésta Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de las actividades de la entidad.
- 3).- Ejercitar el derecho de voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros socios por escrito, dirigido al Presidente.
- 4).- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5).- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6).- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, (local social, biblioteca, etc.), en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 7).- Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundamentarse en el incumplimiento de sus deberes como socio, así como del deterioro del patrimonio de que se disponga o del mal uso del local destinado a domicilio social.
- 8).- Exponer por escrito a la Junta Directiva, sugerencias y quejas respecto a la Asociación y sus actividades.

EUSKAL HERRITZA
GOVERNIO OAKSO

JUSTIZIA, EKINERIA, LAN
ETAGIZKETA, SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 35º. Son deberes de los socios:

- 1).- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de esta Asociación, en aquellas actividades a las que se haya comprometido.
- 2).- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por derecho de entrada y las cuotas periodicas.
- 3).- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y el Reglamento interno si lo hubiere, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección de la Asociación.
- 4).- Colaborar activamente en las actividades programadas, para el buen desarrollo de estas.

Art. 36º. Regimen sancionador.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender la suspensión de los derechos, desde un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 37º al 39º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaria,

que propondrá a la Asamblea General la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de previo aviso por escrito al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá volver a recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previsto en el Art. 34-7.

EJERCICIO DE LA TITULARIDAD
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 37º. Perdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

A).- Por fallecimiento.

B).- Por separación voluntaria, presentandola por escrito.

C).- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Por el impago de las cuotas establecidas según el Art. 35º.

O por la normativa que disponga el reglamento de Régimen Interno.

Art. 38º.

En el caso de incumplimiento, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que ponga de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Art. 39º.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación en su caso.

Art. 40º.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO

Art. 41º. Patrimonio fundacional.

Esta Asociación, carece de patrimonio y para el cumplimiento de sus fines cuenta con los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, y serán los siguientes:

A).- Las cuotas que señale la Junta Directiva.

B).- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

C).- Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

GO...

JUSTICIA
ESTA GIZARIE

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA TRABAJO Y SEGURO SOCIAL

CAPITULO QUINTO

Art. 42º. De la modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite el 25 % de los socios inscritos, y así lo apruebe la Asamblea General.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por un mínimo de tres socios, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquéllas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación y estudiado por la Junta Directiva, ésta lo presentará a la Asamblea en reunión convocada a tales efectos, pudiendo los socios presentar las enmiendas que estimen oportunas, las cuales serán sometidas a votación.

CAPITULO SEXTO

Art. 43º. De la disolución de la Asociación.

Esta Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

1).- Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las 4/5 partes de los socios.

2).- Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.

3).- Por sentencia judicial.

Art. 44º.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por un mínimo de tres socios extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a una asociación con fines similares a ésta Asociación, que exista en el momento de la disolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta Constitucional designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto

en el Capítulo Quinto.

TERCERA. - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Regimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no contradigan, en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

EUSKO JAI 1974
GOBILO 1975

JUSTIZI, EKOLOGI, LAN
ETA GIZARTE SEGURUITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Firmado:
El Presidente

El Secretario.

[Signature]



David

En VITORIA a 4 de Junio de 1.996

Estatuak ikustatu ondoren, Elkartea **Agusia sortarazten** dien **1983ko Martxoaren 77/1.983, Dekretuan** erakion gainontzeko manustan ere zehaztutako erlazioetarako.

Viéndose los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 771/1.886, de 25 de Marzo del año 1986, y en el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

100

11 JUN. 1996

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUSKADI MUNICIPIALIZARTE
GOBERNACION VASCO
JUSTIZIA, ECONOMIA, LAN
ETA GIZARERIA ESEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL